



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00075 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de garantía hipotecaria
Demandante	Inversionista Lanco S.A.S.
Demandado	Pablo Alberto Giraldo Gómez y otros
Decision	Libra mandamiento de pago y decreta medida

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y en razón a que los títulos valores allegados como base de la ejecución reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Inversionista Lanco S.A.S.** y en contra de **Pablo Alberto Giraldo Gómez, Andrea Giraldo Vélez, Camilo Lara Ríos y Simón Villegas Gallo**, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000,00) por concepto del capital contenido en los pagarés N° 01, 02 y 03 del 02 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula N° 001-46631 de propiedad de los demandados. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los originales de los títulos presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ó conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., informando a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería jurídica al abogado FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, portador de la T.P. N° 54.233 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a0c6893292ec93325a8836b1eab89324e5b87326dddf2cdfa2b089aa7cb0b**

Documento generado en 01/03/2023 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>